

FUNDAMENTOS

Que, la Ley Nacional 23.798, denominada Ley de Sida, reglamentada con el decreto 1244/91 en su primer artículo expresa: “Declárese de interés Nacional la lucha contra el Síndrome de la Inmunodeficiencia adquirida, entendiéndose por tal a la detección e investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad, su prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, como así también las medidas tendientes a evitar su propagación, en primer lugar la educación de la población”.

Luego en artículo 4 determina que “las autoridades sanitarias deberán a) Desarrollar programas destinados al cumplimiento de las acciones descriptas en el art 1º, gestionando los recursos para su financiación y ejecución.”

Que, por decisión política de la Dirección Nacional de Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual se brinda apoyo a la creación y fortalecimiento de programas de VIH Municipales en todo el territorio nacional. La municipalización de la política preventiva permite colocar los recursos disponibles cerca de las personas y de la manera más adecuada a las particularidades locales.

Que, se parte de la convicción de que es la mejor estrategia para las líneas directrices que se establecen a nivel nacional e internacional pudiendo cobrar vida y ser implementadas en los territorios, logrando el acceso efectivo de la población a los recursos.

Que, la infección por VIH/Sida e Infecciones de Transmisión sexual, no solo son tratables sino fundamentalmente prevenibles.

Que, el rol del Estado en esta tarea es fundamental e indelegable, expresando en nuestra Carta Orgánica Municipal, en su artículo 20: “El Municipio protege la salud como un bien natural y social que hace a la dignidad humana y procura el más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social de los vecinos; impulsa acciones y prestaciones para garantizar la asistencia primaria de la salud a través del protagonismo de la comunidad; orientan su accionar preventivo primario hacia el

lactante, el preescolar, la embarazada, la ancianidad, la discapacidad y los afectados en su salud mental, además de las enfermedades infecciosas transmisibles endémicas. Concertará una política sanitaria con los gobiernos Nacional, otros Municipios e instituciones públicas y privadas; en todos los casos evitará repetir acciones con otros electores públicos, coordinando con ellos las áreas a cubrir”.

Proyecto presentado por los Concejales Adriana TOMASA, Miguel ALBERTO y Emiliano YANCHUC del Bloque Unión Cívica Radical, fundamentado por Concejales de diferentes Bloques.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,
DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2178/2018**

Artículo 1°: CREASE el Programa Municipal de Prevención del VIH e ITS en el ámbito de la Ciudad de Bell Ville.

Artículo 2°: El presente programa tiene como objeto:

- a) Promover el uso y acceso de preservativos y lubricantes garantizando la presencia de manera sistemática, gratuita y libre.
- b) Incrementar el acceso de la población al diagnóstico del VIH e ITS en forma confidencial, voluntaria y con consentimiento.
- c) Derivación de pacientes identificados como positivos al servicio de salud de segundo nivel para su tratamiento y seguimiento.
- d) Promover la cultura de la prevención, del cuidado, del respeto e inclusión del otro, en toda la Comunidad.
- e) Brindar el acceso a la información actualizada y adecuada a toda la Comunidad.
- f) Mejorar el acceso de las personas con VIH a los servicios y recursos de salud en el marco de la promoción de los Derechos Humanos.
- g) Facilitar el acceso de la diversidad sexual de la Comunidad, a los servicios de salud con perspectiva de Derechos y de Género.
- h) Concretar y mantener actualizadas estadísticas, garantizando el anonimato y confidencialidad, de los distintos casos de VIH e ITS.

Artículo 3°: AUTORIZASE a la Autoridad de aplicación del presente programa a suscribir convenios de trabajo con Instituciones intermedias de nuestra Ciudad, y a canalizar las políticas del programa a través de las Direcciones de Centros Vecinales y Acción Social.

Artículo 4°: ESTABLECESE un espacio de consultas y asesoramiento pre Test y pos Test, y seguimiento de pacientes, cuyo lugar será la Asistencia Pública Municipal.

Artículo 5°: El DEM establecerá los presupuestos necesarios para la implementación y continuidad del Programa.

Artículo 6°: IMPLEMENTAR la colocación de Dispenser de preservativos y lubricantes en la Asistencia Pública Municipal, en los distintos Dispensarios y en reparticiones Municipales.

Artículo 7°: AUTORIZASE a la Autoridad de aplicación de la presente, a gestionar ante organismos públicos Provinciales y Nacionales, como así también del sector privado, recursos para fortalecer y potenciar el Programa de Prevención del VIH e ITS.

Artículo 8°: El DEM reglamentará la presente Ordenanza.

Artículo 9°: La Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Salud Pública.

Artículo 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.